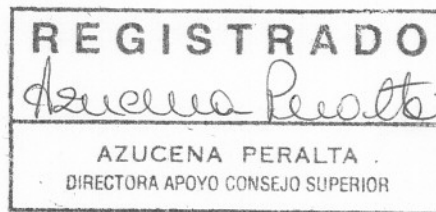




Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 13 de octubre de 2005.

VISTO la Resolución del Rectorado N° 1002/05, refrendada por la Resolución del Consejo Superior Universitario N° 1282/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los actos administrativos citados en el Visto, se suspendió el acto eleccionario de las elecciones nacionales del 14 y 15 de setiembre con el objeto de renovar Consejeros ante el Consejo Superior Universitario, extendiendo tal medida a los actos eleccionarios de claustros a llevarse a cabo en las Facultades Regionales y Unidades Académicas convocadas para proceder a la renovación de autoridades de igual jerarquía en el orden local.

Que es propio de la organización de todo ente público la existencia de varios órganos armónicamente subordinados y coordinados entre sí, exhibiendo entre ellos un ordenamiento tal que los órganos inferiores se hallan, en la línea jerárquica, sometidos al superior en grado.

Que así y en virtud de este ordenamiento los órganos superiores disponen del poder jerárquico para dirigir, ordenar y controlar la conducta de los órganos inferiores.

Que ello asegura la debida cohesión interna evitando como elemento disvalioso la anarquía de funcionamiento y decisiones contrarias



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



frente a un mismo hecho o que se asuma una actitud deliberativa frente a resoluciones dictadas por los órganos superiores.

Que es reconocido en la legislación pública la defensa de este principio de organización y autoridad, siendo conteste la jurisprudencia y doctrina sobre el particular.

Que al solo y único efecto ilustrativo baste con indicar que corresponde al Consejo Superior Universitario el último control de legitimidad de los actos administrativos de esta Casa de Estudios (conforme art. 63, inc. b) del Estatuto Universitario, siendo además quien juntamente con el Rector ejerce el Gobierno y jurisdicción superior universitaria (art. 62 del mismo Estatuto) y a mayor abundamiento, el art. 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) con las modificaciones del Decreto N° 1883/91 en su parte pertinente textualmente dice: "...los organismos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior..."

Que consecuentemente de ello, se desprende que los órganos inferiores, deben sujetar su conducta a las resoluciones y decisiones de aquellos otros que se encuentran en un escalón jerárquico superior.

Que la Universidad Tecnológica Nacional, en su organización y ordenamiento jurídico - académico - administrativo reconoce el principio de jerarquía entre sus órganos.

Que siendo ello así, en orden a las resoluciones mencionadas en el Visto, ha habido Facultades Regionales de esta Universidad (San